



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIO

RADICADO N°: 70-678-40-89-001-2020-00065-00

DEMANDANTE: CARMELO FERNÁN MENDEZ GARRIDO

DEMANDADO: OVENTO MANUEL MENDEZ LOPEZ – JOSE DAVID DORIA
LOPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: *Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P.*

En vista que se encuentran reunidos los requisitos para proseguir con la etapa subsiguiente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que acusa el asunto.

Previo a lo anterior, encontramos solicitudes probatorias elevadas por las partes, las que se pasan a decidir:

Deprecia la **parte actora** recibir declaración de los señores Reinaldo Hernández Montiel, Jairo Ramírez Rodríguez, Cesar Acosta Arrieta, Aníbal Arrieta Pérez y Rafael Pérez Castro, las cuales reúnen los requisitos consagrados en el artículo 212 del CGP¹, por lo que se decretarán, con la salvedad que solo se practicarán dos de los mencionados testimonios al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

De igual forma se ordenará citar a audiencia a la perita topógrafa designada dentro del asunto, para efectos de la contradicción del dictamen correspondiente.

Por su parte la **parte demandada** requiere el decreto de prueba testimonial de Jamer Herrera Morales, Rafael Acosta Tarrifa y Jose Alfredo Hernández Olivera, las cuales reúnen los requisitos consagrados en el artículo 212 del CGP², por lo que se decretarán, con la salvedad que solo se practicarán dos de los mencionados testimonios al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

¹ Si bien es cierto no se señaló la dirección electrónica de los mismos, se indicó en la solicitud que son vecinos del predio objeto de litigio, por lo que deberán ser citados por conducto del apoderado solicitante.

² Si bien es cierto no se señaló la dirección electrónica de los mismos, se indicó en la solicitud que son vecinos del predio objeto de litigio, por lo que deberán ser citados por conducto del apoderado solicitante.

Igualmente, solicita interrogatorio de parte al demandante y declaración de parte de los demandados, a lo cual se accederá conforme con las previsiones normativas del CGP, específicamente del artículo 198, por lo que, en la etapa posterior del interrogatorio oficioso del despacho, se habilitará la oportunidad del apoderado de la parte demandada para que formule las preguntas correspondiente al demandante. A la par, tendrá la ocasión para formular las preguntas que considere a los integrantes de la parte demandada, para efectos de la declaración de parte.

Finalmente, por considerarla necesaria y pertinente para darle alcance a la situación fáctica del asunto, se decretará como prueba de oficio, trasladar al expediente de la referencia, copia total del plenario contentivo del proceso divisorio radicado con el número 707423189001201500195, demandante: José Alfredo Hernández Olivera, demandados Ovento Méndez López y otros, el cual descansa en el proceso de pertenencia 2020-00064, que también cursa en esta misma dependencia judicial.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes, las cuales se valorarán en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. P., el día siete (7) de febrero del año en curso, a las 9:30 de la mañana. **La mentada diligencia se estará realizando presencialmente en la sede del despacho.**

TERCERO: DECRÉTESE a petición de la parte demandante, recibir declaración de los señores Reinaldo Hernández Montiel, Jairo Ramírez Rodríguez, Cesar Acosta Arrieta, Aníbal Arrieta Pérez y Rafael Pérez Castro, con la salvedad que solo se practicarán dos de los mencionados testimonios al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

CUARTO: DECRÉTESE a petición de la parte demandada, recibir declaración de los Jamer Herrera Morales, Rafael Acosta Tarrifa y Jose Alfredo Hernández Olivera, con la salvedad que solo se practicarán dos de los mencionados testimonios al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 392 del CGP.

QUINTO: DECRÉTESE a petición de la parte demandada, interrogatorio de parte del demandante CARMELO FERNÁN MENDEZ GARRIDO, y declaración de parte de los señores OVENTO MANUEL MENDEZ LOPEZ y JOSE DAVID DORIA

LOPEZ, los cuales se practicarán en la etapa de la audiencia inicial correspondiente.

SEXTO: CÍTESE a la perita topógrafa designada, para que en audiencia se realice la contradicción al dictamen pericial rendido por esta.

SÉPTIMO: DECRÉTESE como prueba de oficio trasladar al expediente de la referencia, copia total del plenario contentivo del proceso divisorio radicado con el número 707423189001201500195, demandante: José Alfredo Hernández Olivera, demandados Ovento Méndez López y otros, el cual descansa en el proceso de pertenencia 2020-00064, que también cursa en esta misma dependencia judicial.

OCTAVO: CÍTESE a partes, apoderados y demás intervinientes, advirtiéndoles sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Name Garay Tulena', with a stylized flourish at the end.

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ